

de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/35/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para actividades relacionadas con los Caminos Jubilares.*

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se convoca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a la promoción, ayuda y fomento de actividades relacionadas con los Caminos de Santiago y Lebaniego.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.**

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción, ayuda y fomento de actividades culturales relacionadas con los Caminos Jubilares que se desarrollen en 2006, y a tal efecto se convocan subvenciones a las personas jurídicas que participen en la misma.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualquier otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro y domiciliadas en la región que se dediquen a actividades relacionadas exclusivamente con la promoción, ayuda, fomento y difusión de los Caminos de Santiago y Lebaniego, siempre que no tuvieran asignada subvención nominativa en la Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, ni hubieran suscrito convenio de colaboración con cualesquiera entidades de derecho público o privado relacionados con el Año Jubilar Lebaniego, mientras el mismo se encuentre en vigor.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.**

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la



GOBIERNO DE CANTABRIA



CANTABRIA 2006

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

---

**SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/34/2006 A ENTIDADES LOCALES PARA LA REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y DOTACIÓN DE INMUEBLES PARA CENTROS CULTURALES**

<b>IDENTIFICACIÓN</b>	Documento Identificativo/ Número de Documento /Nombre o Razón Social										
	Tipo de Vía	Nombre de Vía	Número Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta C.P.	Provincia			
<b>RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD</b>	Localidad						Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Fax	Correo electrónico
	Documento Identificativo/ Número de Documento /Nombre o Razón Social							Estatutos		<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No	
										Tipo de Vía   Nombre de Vía   Número Portal   Bloque   Escalera   Piso   Puerta C.P.   Provincia	
										Localidad   Municipio   Teléfono Móvil   Teléfono Fijo   Fax   Correo electrónico	

**DECLARA**

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/34/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

**DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD**

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía   Nombre de Vía   Número   C.P.   Localidad

Denominación Cuenta Corriente   Entidad/Sucursal/D.C./Nº Cuenta (20 dígitos)

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Breve memoria que justifique la necesidad y conveniencia de ejecutar la obra.

Presupuesto detallado de la misma y aportación de la Entidad Local.

Cantidad exacta que se solicita.

Anteproyecto básico redactado por técnico competente.

Certificado acreditativo de la disponibilidad del inmueble a restaurar o rehabilitar.

Número aproximado de posibles usuarios.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

<b>GASTOS PREVISTOS</b>	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
	1.	.....
	2.	.....
	3.	.....
	4.	.....
	5.	.....
	6.	.....
	7.	.....
	8.	.....
	9.	.....
	10.	.....
<b>Total Gastos Previstos</b>		.....

<b>INGRESOS PREVISTOS</b>	CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
	1.	.....
	2.	.....
	3.	.....
	4.	.....
	5.	.....
	6.	.....
	7.	.....
	8.	.....
	9.	.....
	10.	.....
<b>Total Ingresos Previstos</b>		.....

<b>Resumen</b>		
Gastos Previstos	..... Euros	
Ingresos Previstos	..... Euros	
<b>Subvención solicitada</b>	..... Euros	

En ..... a ..... de ..... de .....

Fdo. ....

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN SUPLENIMIENTO DEL CONCEPTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1987, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE SUPLENIRÁ CUANDO LOS DATOS PERSONALES REQUERIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTAN MANIPULADOS EN FORMA DE ANONIMIZADOS. EL LUGAR DE ESTA ADMINISTRACIÓN, LOS DATOS ESTÁN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE OBLIGACIÓN ACCESORIA EL/LOS GOBIERNO(S) DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.cultura-dedecantabria.com](http://www.cultura-dedecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta Orden deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de actividades a realizar / realizadas, haciendo constar respecto a cada una de ellas:

- Denominación
- Objetivos propuestos.
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.
- Presupuesto detallado del proyecto y/o actividad.
- Plan de financiación del proyecto y/o actividad.

b) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Únicamente en el caso de que se trate de la primera solicitud que se formula ante esta Consejería o de que hayan cambiado los datos referentes al año anterior, las entidades solicitantes deberán presentar asimismo:

c) Memoria explicativa de las actividades desarrolladas por la entidad en el último año.

d) Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del firmante y C.I.F. de la entidad solicitante.

e) En su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la Asociación.

La Dirección General de Cultura, competente por razón de la materia para instruir el expediente, podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 4.- Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Repercusión de las actividades en la promoción del Año Jubilar Lebaniego 2006-2007, hasta un máximo de 100 puntos.

b) Actividades de conservación y mantenimiento de la señalética del Camino Lebaniego y programación cultural a lo largo del Camino, hasta un máximo de 60 puntos.

c) Calidad de la actividad, hasta un máximo de 30 puntos.

d) Aportación realizada por el/los solicitantes en el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos. Esta inversión deberá acreditarse al finalizar el proyecto.

En cualquier caso serán desestimadas las solicitudes que no alcancen, al menos un tercio de la puntuación máxima.

#### Artículo 5.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Cultura, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por un Comité de Valoración, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido igualmente entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992. Será función del Comité de Valoración analizar y valorar las solicitudes presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones.

6. A la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

En todo caso, el expediente contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información obrante en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen los requisitos necesarios para acceder a la subvención.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

9. Realizado el preceptivo análisis e instrucción el órgano instructor remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

#### Artículo 6.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte o al Consejo de Gobierno, en su caso, en función de lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en cuanto a la competencia para conceder subvenciones y ayudas en función de la cuantía de las mismas.

2. La resolución será motivada, y habrá de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con los correspondientes importes, así como la de aquellos a los que se les deniega indicando el motivo de la denegación. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander), con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

4. Cuando la resolución haya sido dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte, podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes; si la resolución es dictada por el Consejo de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Los plazos antedichos se computarán a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### Artículo 7.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2006, con una cuantía máxima de 78.050 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2006-08.03.334A 486, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La cuantía concedida en cada caso no superará el 50% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cuantía de 18.000 euros.

3. La cuantía de la subvención será proporcional a la puntuación obtenida.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y al Gobierno de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. El pago de las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros, se efectuará por su totalidad al momento de la concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan con-

cedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

6. El pago de las subvenciones de cuantía igual o superior a 4.500 euros, se efectuará en un 75% de su importe al momento de la concesión, sin garantías, abonándose el 25% restante cuando el beneficiario haya justificado el gasto del primer pago de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la presente Orden.

7. En aquellos casos en que la actividad subvencionada supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas será de aplicación el art. 31.3 de la Ley 38/03.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones y ayudas el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en el artículo 9 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2006 y la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

5. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 10 de esta Orden.

9. Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria, debiendo estas actuaciones contar con la aprobación de la Dirección General de Cultura.

#### Artículo 9.- Justificación de la subvención.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:

a) El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará una cuenta justificativa que incluya una memoria de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado por el solicitante y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención. A la hora de relacionar los gastos deberá indicarse el concepto, la fecha y número de la factura, su importe y los datos identificativos de su expedidor (nombre y N.I.F./C.I.F.).

b) Los gastos que se relacionen en la cuenta justificativa deberán acreditarse mediante facturas originales, acompañándose una copia de las mismas.

c) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse, en la relación de gastos señalada en el apartado a) de este artículo el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

d) La Dirección General de Cultura podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

e) La documentación justificativa de la subvención en los términos previstos en este artículo, se presentará con anterioridad al 1 de noviembre de 2006, para las subvenciones de cuantía inferior a 4.500 euros de las que se ha realizado un único pago por la totalidad.

En el caso de subvenciones concedidas en las que se ha realizado un pago parcial anticipado del 75% del importe concedido, la justificación deberá presentarse inexcusablemente antes del quince de octubre de 2006, debiendo acreditarse como mínimo el importe anticipado, con objeto de que pueda tramitarse el pago del 25% restante con cargo a presupuesto corriente.

Con carácter excepcional, el consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación de los plazos de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total de la actividad, deberá presentarse antes de que finalice el año 2006 cuando el segundo pago se haya realizado antes del 1 de octubre de 2006, o en los tres meses siguientes a la fecha del segundo pago cuando éste haya sido realizado con posterioridad a dicha fecha.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

La Dirección General de Cultura facilitará a los beneficiarios las instrucciones explicativas para el cobro y justificación, así como el modelo de todos y cada uno de los documentos a presentar en cada caso.

#### Artículo 10. Reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 9 de esta Orden, y en general cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de que no se hubiera abonado la totalidad de la subvención concedida, la concurrencia de una causa de reintegro llevaría consigo, además, la pérdida de la cantidad pendiente de percibir.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, se podrán aplicar los siguientes criterios para graduar dicho incumplimiento:

a) Si la desviación entre el coste proyectado para la actividad y el gasto efectivamente realizado es inferior al 10%, no se exigirá el reintegro de cantidad alguna.

b) Si la desviación oscila entre el 10 y el 30%, se podrá exigir el reintegro parcial de la subvención en un porcentaje equivalente a la mitad de la desviación producida.

c) Si la desviación es superior al 30%, se exigirá el reintegro parcial de la subvención de forma proporcional a la desviación producida.

3. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

4. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa aplicable.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 5 de abril de 2006.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



GOBIERNO de CANTABRIA



CANTABRIA 2006

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE  
Dirección General de Cultura

Registro de Entradas

---

**SOLICITUD SUBVENCIÓN ORDEN CUL/35/2006 PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS CAMINOS JUBILARES**

**IDENTIFICACIÓN ENTIDAD LOCAL**

Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social

Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia

Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

---

**RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD**

Documento Identificativo/ Número de Documento/ Nombre o Razón Social / Estatutos  Sí  No

Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número Portal / Bloque / Escalera / Piso / Puerta / C.P. / Provincia

Localidad / Municipio / Teléfono Móvil / Teléfono Fijo / Fax / Correo electrónico

**DECLARA**

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/35/2006 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 y 13.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contratada deudá alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

**DATOS BANCARIOS DE LA ENTIDAD**

Nombre de la Entidad Bancaria (indicar central o urbana)

Tipo de Vía / Nombre de Vía / Número / C.P. / Localidad

Denominación Cuenta Corriente / Entidad/Sucursal/ D.C./ Nº Cuenta (20 dígitos)

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Proyecto de actividades a realizar/realizadas.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que no se aporte dicha documentación, la presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de las entidades competentes, salvo manifestación expresa en sentido contrario por parte del solicitante.

Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en la entidad en el último año.

Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor del firmante de la solicitud y C.I.F. de la entidad solicitante.

En su caso, fotocopia compulsada de los estatutos de la Asociación.

CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
<b>Total Gastos Previstos</b>	

  

CONCEPTO	CANTIDAD (Euros)
1. Aportación de la entidad patrocinadora	
2. Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique)	
3. Subvención Ayuntamiento	
4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares	
5. Ingresos por publicidad en carteles o locales	
6.	
7.	
8.	
9.	
10.	
<b>Total Ingresos Previstos</b>	

  

<b>Gastos Previstos</b>	Euros
<b>Ingresos Previstos</b>	Euros
<b>Subvención solicitada</b>	Euros

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

EN EL SUPLENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA, EN VIRTUD DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO, Y QUE NO CONCURREN EN ÉL/ELLA ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL ART. 13.2 Y 13.3 DEL MISMO TEXTO LEGAL, DECLARANDO EXPRESAMENTE QUE NO TIENE CONTRATADA DEUDÁ ALGUNA CON EL GOBIERNO DE CANTABRIA, NI TIENE PENDIENTE DE PAGO RESOLUCIÓN ALGUNA DE REINTEGRO.

voca y regula el régimen de ayudas y subvenciones destinadas a las entidades locales de Cantabria incluidas en la Campaña "Cultura de Cantabria".

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

**DISPONGO**

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción de la cultura regional posibilitando la ejecución de la campaña "Cultura de Cantabria" en el ejercicio 2006, y a tal efecto se convocan ayudas a las Entidades Locales que participen en la misma, quedando excluidas aquellas actividades de carácter ocupacional, lúdico o recreativo.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

3. La percepción de la subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (Art. 19.2 Ley 38/2003). En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (Art.19.3 Ley 38/2003).

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a excepción de aquellas que tuvieran consignada subvención nominativa Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 en las partidas correspondientes a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención, acompañada de la documentación requerida, se formulará en el modelo oficial que figura como Anexo I de esta Orden, el cual será facilitado por el Servicio de Acción Cultural de de la Dirección General de Cultura o podrá conseguirse en la página institucional de Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ([www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es), [www.consejeriactdcantabria.com](http://www.consejeriactdcantabria.com), [www.cultura-dedecantabria.com](http://www.cultura-dedecantabria.com)), y será dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que

06/4669

**CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE**

*Orden CUL/36/2006, de 5 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las subvenciones para Entidades Locales incluidas en la campaña Cultura de Cantabria.*

Siendo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme se establece en el Estatuto de Autonomía, en su art. 24.18: "la cultura"; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias, en cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, se con-